



**RECURSO DE REVISIÓN EN  
MATERIA DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CUMPLIMIENTO**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2660/2022

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA  
GUTIÉRREZ

Ciudad de México; doce de octubre de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2660/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

**GLOSARIO**

**Instituto  
de Transparencia  
Órgano Garante**

**de** Instituto de Transparencia, Acceso a la  
**u** Información Pública, Protección de Datos  
Personales y Rendición de Cuentas de la  
Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2660/2020

<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Seguridad Ciudadana

## I. ANTECEDENTES

**1. Resolución.** El seis de julio de dos mil veintidós, este Instituto resolvió **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163422000838 y ordenó que emitiera una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos.

Lo resuelto por este Instituto fue en el sentido de:

“(…)

## III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

*El sujeto obligado deberá de proporcionar a quien es recurrente la información solicitada en los requerimientos **A, B, C, E y G** haciendo las aclaraciones pertinentes.*

*La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez*



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2660/2020

dictada por su Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo; por lo que, de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito; por lo que, de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

*“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”*

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

**a) A C U E R D A**

**PRIMERO.** Tener por **cumplida** la resolución.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2660/2020

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>1</sup>

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente, en los términos señalados en la resolución emitida por este Órgano Garante. En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, marzo de 1996. Página: 769.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2660/2020

En consecuencia, es oportuno, traer a colación el contenido de los artículos 24 fracción XII y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“ ...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

XII. Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto y apoyarlo en el desempeño de sus funciones

(...)

Artículo 166 (...)

Las resoluciones que emitan el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

[Énfasis añadido]

...”

En el presente caso es claro que el Sujeto Obligado ha cumplido con la resolución en los términos ordenados por este Organismo, remitiendo el soporte documental que sustenta su dicho respecto del cumplimiento, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

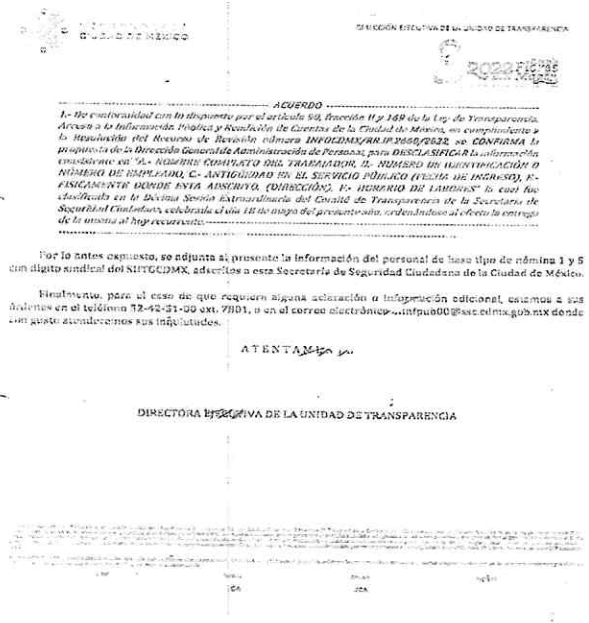
“ ...

**“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2660/2020



Ponencia Bonilla

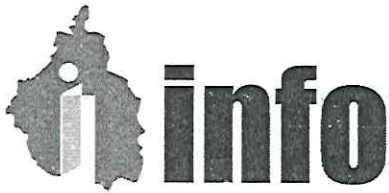
De: Oficina de Información Pública <ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx>  
Enviado el: viernes, 26 de agosto de 2022 01:51 p. m.  
Para: @gmail.com  
CC: Revisión Recurso; Ponencia Bonilla  
Asunto: Se remite cumplimiento del recurso de revisión RR.IP.3644/2022  
Datos adjuntos: cumplimiento y anexo RR.IP.2660.2022\_compressed.pdf

C.

Con fundamento en el artículo 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación el oficio número SSC/DEUT/UT/3483/2022, a través del cual se da cumplimiento a la resolución de fecha seis de julio de dos mil veintidós, recaída al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2660/2022, en relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163422000838.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
Unidad de Transparencia de la  
Secretaría de Seguridad Ciudadana de la  
Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2660/2020

Por lo expuesto, en el presente acuerdo, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se puede establecer que la resolución dictada por este Órgano Garante ha sido cumplida en sus términos.

De ahí tenemos que, el Sujeto Obligado ha cumplido con lo mandado por este Órgano Garante, puesto que atendió lo ordenado en la resolución dictada por este órgano colegiado, viéndose materializado lo resuelto, obteniéndose así un cumplimiento eficaz y congruente. Más aún cuando el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente como fue ordenado en la resolución ya citada por este Organismo, como se advierte del oficio número SSC/DEUT/UT/3483/2022 de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, expresamente dirigido a la parte peticionaria del informe, así como del acuse de envío del correo electrónico, documentos que se insertan para mayor conocimiento de que se cita.



PRESENTE

En fecha once de junio de dos mil veintidós, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó a esta Dependencia la notificación de fecha seis de julio de dos mil veintidós, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del Resumen de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2660/2022, a través de la cual se MODIFICÓ la respuesta emitida por esta Secretaría, la misma que motivo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020163422000838.

Resolución emitida en la parte total, emite lo siguiente:

- *El Sistema Obligado de cumplimiento de proporcionar a quien es recurrente la información solicitada en los requerimientos A, B, C, D y E haciendo las aclaraciones pertinentes.*

Como parte de las diligencias llevadas a cabo por esta Unidad de Transparencia y con el fin de dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa, y de conformidad con las autoridades contenidas en el Manual Administrativo de esta Dependencia, se realizó la gestión oportuna ante la Dirección General de Administración de Personal.

Por lo antes expuesto, se adjunta al presente el cumplimiento emitido a la resolución que nos ocupa, mediante el oficio número SSC/DGAP/DCAS/2372/2022.

Derivado del cumplimiento proporcionado por la Dirección General de Administración de Personal, así como de cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la resolución de fecha seis de julio de dos mil veintidós, emitida en el Resumen de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.2660/2022, con motivo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020163422000838, se informó al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México la desclasificación de los datos solicitados por el II Instituto por lo que en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria, de fecha trece de agosto de dos mil veintidós, se acordó lo siguiente:





# EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2660/2020

2021-2064

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

002475

2022 Flores  
de la Magaña

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2022  
Oficio No. SSC/OM/OGAP/ 2373 /2022  
Asunto: Cumplimiento al Recurso de Revisión  
INFOCDMX/RR.IP.2660/2022

### DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA P R E S E N T E

Hago referencia a su oficio SSC/DEUT/UT/2599/2022 de fecha 15 de julio del presente año, por medio del cual hace alusión al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2660/2022, emitido por Ariadna Rodríguez Guerrero García, Comisionada Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio 090163423000838, ingresada por el C.

Al respecto y conforme a la determinación del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), de dar CUMPLIMIENTO a la Solicitud de Información Pública con número de folio 090163423000838, mediante la DESCLASIFICACIÓN y OTORGAMIENTO de los siguientes datos:

- 1.- NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR
- 2.- NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN O NÚMERO DE EMPLEADO
- 3.- ANTIQUEDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO (FECHA DE INGRESO)
- 4.- FISCAMENTE DONDE ESTÁ ADSCRITO (DIRECCIÓN)
- 5.- HORARIO DE LABORES (SI)

En este sentido, esta Unidad Administrativa comunica que en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, la cual se celebró el día 18 de mayo del 2022 a las 12:00 horas, se clasificó dicha información como CONFIDENCIAL de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 fracción VII, 24 fracción XXII y 18a de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en los artículos 2 fracción IX, numeral 2, 12, 41, 42 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y la Categoría de Datos Personales prevista en el Título Segundo, Capítulo Único, artículo 62 fracciones I y II "Datos de identificación" y "datos laborales" de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; por considerar que la publicación de los mismos, vulneraría la responsabilidad y obligación de salvaguardar los datos personales de los servidores públicos.

No obstante lo anterior, derivado de las observaciones previstas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicitó al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la desclasificación de los datos antes señalados, a efecto de modificar la respuesta emitida por parte de esta Unidad Administrativa.

Resolución de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

2022 Flores  
de la Magaña

Información DESCLASIFICADA en la Decimo Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, que se celebró el día 09 de agosto del 2022 a las 12:00 horas.

Por lo anterior, se remite de forma impresa y un medio magnético (CD) la información del "personal de base de tipo de nómina 1 y 5 con el tipo de nómina del SUTGCDMX" (SIC), adscritos a esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de acuerdo a lo señalado por el hoy recurrente, con los siguientes datos:

1. NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR
2. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN O NÚMERO DE EMPLEADO
3. ANTIQUEDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO (FECHA DE INGRESO)
4. A QUE ÁREA ESTÁ ADSCRITO (SECRETARÍA, SUBSECRETARÍA, DIRECCIONES, COORDINACIONES, ETC)
5. FISCAMENTE DONDE ESTÁ ADSCRITO (DIRECCIÓN)
6. SECCIÓN SINDICAL A LA QUE PERTENECE
7. HORARIO DE LABORES
8. UNIDAD ADMINISTRATIVA (SIC).

Cabe mencionar, que esta Unidad Administrativa considera que la divulgación de dicha información vulnera la responsabilidad y obligación de salvaguardar los datos personales de los servidores públicos, toda vez que se desconoce el tratamiento que se le otorgue a dicha información por parte del recurrente, sin embargo, derivado de las consideraciones previstas por el Órgano Garante, se da cumplimiento al recurso de revisión por parte de esta Dirección General, y se hace del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, para que se considere las adecuaciones correspondientes y se pueda atender el RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.2660/2022, toda vez que dicha área es la encargada de representar y defender los intereses de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX); en términos de lo previsto por los artículos 62 y 257 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a fin de determinar la mejor respuesta, que se otorgue ante dicho Instituto.

Si otro particular, aprovecha la ocasión para enviarlo por correo electrónico.

ATENTAMENTE

MTRA. MARIA ADRIANA SUÁREZ LINARES  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

En-Mención al folio 06471445

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Av. de la Unidad de Transparencia, s/n, Col. Narvarte Poniente, Ciudad de México, C. P. 06702, Ciudad de México.  
T. 52 52 621181, Ext. 2107

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
Y DE DEFENSA





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2660/2020

Y para decidir sobre el cumplimiento de una resolución debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que el sujeto obligado hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la determinación correspondiente.

Precisado lo anterior, es evidente el cumplimiento de la resolución dictada por este Organismo, ya que en ésta se estableció que el Sujeto Obligado debería proporcionar al recurrente la información solicitada en los requerimientos **A, B, C, E y G**.

Instrucción que fue atendida por el Sujeto Obligado, toda vez que, por oficio número SSC/OM/DGAP/2373/2022 de once de agosto del año en curso, la Directora General de la Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, manifestó que de, *"...forma impresa y en medio magnético (CD) la información del "personal de base de tipo nómina 1 y 5 con digito sindical del SUTGCDMX" (Sic), adscritos a esta a Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de acuerdo a lo solicitado por el hoy recurrente, con los siguientes datos:*

1. NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR
2. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN O NÚMERO DE EMPLEADO
3. ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO (FECHA DE INGRESO)
4. A QUE ÁREA ESTA ADSCRITO (SECRETARIA, SUBSECRETARIA, DIRECCIONES, COORDINACIONES, ETC)
5. FISICAMENTE DONDE ESTA ADSCRITO. (DIRECCIÓN)
6. SECCIÓN SINDICAL A LA QUE PERTENECE
7. HORARIO DE LABORES
8. UNIDAD ADMINISTRATIVA 5 (SIC)

Lo anterior, se puede advertir de la imagen del oficio que se inserta para mayor conocimiento; así como del anexo de éste.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2660/2020

**3. Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de treinta de agosto de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

## II. COMPETENCIA

**4. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

## III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

**5. Resolución.** El veintiuno de octubre de dos mil veinte, este Instituto en sesión pública, resolvió **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163422000838 y ordenó que emitiera una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos.

Ahora bien, ha sido criterio de este Instituto exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de estas; teniendo como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, constreñirse a los efectos determinados dicha resolución.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2660/2020

4. A QUE ÁREA ESTA ADSCRITO (SECRETARIA, SUBSECRETARIA, DIRECCIONES, COORDINACIONES, ETC)
5. FISICAMENTE DONDE ESTA ADSCRITO. (DIRECCIÓN)
6. SECCIÓN SINDICAL A LA QUE PERTENECE
7. HORARIO DE LABORES
8. UNIDAD ADMINISTRATIVA 5 (SIC)

*Cabe mencionar, que esta Unidad Administrativa considera que la divulgación de dicha información vulnera la responsabilidad y obligación de salvaguardar los datos personales de los servidores públicos, toda vez que se desconoce el tratamiento que se le otorgue a dicha información por parte del recurrente, sin embargo, derivado de las consideraciones previstas por el Órgano Garante, se da cumplimiento al recurso de revisión por parte de esta Dirección General, y se hace del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, para que se consideren las adecuaciones correspondientes y se pueda atender el **RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.2660/2022**, toda vez que dicha área es la encargada de representar y defender los intereses de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX); en términos de lo previsto por los artículos 93 y 257 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a fin de determinar la mejor respuesta, que se otorgue ante dicho instituto.*

(...)"



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2660/2020

*días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*(...)"*

**2. Informe de cumplimiento.** El veintiséis de agosto de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, informó y remitió a este Instituto diversas constancias con las que pretende que se tenga por cumplida la resolución de veintiuno de octubre de dos mil veinte dictada por este Organismo.

Entre éstas, la siguiente constancia:

- Oficio número SSC/OM/DGAP/2373/2022 de once de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el que manifestó:

*"(...)*

*Por lo anterior, se remite de forma impresa y en medio magnético (CD) la información del "personal de base de tipo nómina 1 y 5 con dígito sindical del SUTGCDMX" (Sic), adscritos a esta a Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de acuerdo a lo solicitado por el hoy recurrente, con los siguientes datos:*

1. NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR
2. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN O NÚMERO DE EMPLEADO
3. ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO (FECHA DE INGRESO)



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2660/2020**

**SEGUNDO.** Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México; doce de octubre de dos mil veintidós.



**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**

